



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Carlos Andrés Rodríguez Jaramillo, CC.8.606.532
Demandado	Ana Julieth García Marín, CC, 1.017.136.889
Radicado	05001 31 10 014 2022 00481 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	881

Subsanados oportunamente los defectos advertidos en autos precedentes y dado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable admitir la presente demanda; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, celebrado el 7 de marzo de 2009, presentada por el señor **Carlos Andrés Rodríguez Jaramillo** frente a la señora **Ana Julieth García Marín** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el CGP.



CUARTO: Notificar el presente proveído a la Agente del Ministerio Público y Defensora de Familia adscritas al despacho; lo anterior, por cuanto los cónyuges tienen un hijo menor de edad.

QUINTO: La parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

SEXTO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la abogada, **Yuly Andrea de los Ríos Pulgarín** para asumir la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808c7363e7ce6906e371a60d5af40a392687e3cc1841583e005f5155d508701b**

Documento generado en 06/09/2022 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>